



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Se corre traslado al extremo activo de la litis del escrito de reposición en subsidio de que presentado por la parte pasiva contra el auto No. 107 de fecha 30 de enero de 2024. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 28, 29 febrero y 1 de marzo de 2024.

JOHANA ALBARRACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2023-00146

Rad. 76001-31-03-007-2023-00146-00 RECURSO DE REPOSICIÓN PARA ACCEDER AL RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO NO. 107 DE ENERO 30 DEL 2024

COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS <mldinmobiliaria@hotmail.com>

Lun 05/02/2024 9:01

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

RAD. 2023-00146-00 RECURSO DE REPOSICION PARA ACCEDER AL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO No. 107 DE ENERO 30 DE 2024.pdf;

Señores,

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

Referencia : PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA CON
PRETENSIONES EJECUTIVAS SINGULARES.

Demandante : MLG DOTACIONES DE SEGURIDAD S.A.S.

Demandado : CONSORCIO SAN LORENZO 2021.

INTEGRANTES:

- 1.- DIDIER CORDOBA AGUILAR.
- 2.- YENIER AUGUSTO SALAZAR MOSQUERA.
- 3.- DCA. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

Radicación : 76001-31-03-007-2023-00146-00

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN PARA ACCEDER AL RECURSO DE QUEJA (ARTICULO 352 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**, QUE, SE INTERPONE CONTRA EL **AUTO No. 107 DE ENERO 30 DE 2024**, A TRAVES DEL CUAL EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO NIEGA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO SUBSIDIARAMENTE, EN OPORTUNIDAD, CONTRA LA PROVIDENCIA NUGATORIA DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR EL DEMANDADO, Y, EN CONTRA DE LO DECIDIDO CON RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO VÍA RECURSO DE REPOSICIÓN, DE LAS ***CONDICIONES O REQUISITOS O ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO*** QUE, DEBEN REUNIR PREVIA Y SATISFACTORIAMENTE LOS SUPUESTOS TÍTULOS EJECUTIVOS (TITULOS VALORES) OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

DORIS ESPERANZA GOMEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandada en el proceso antes citado, me permito presentar el documento de la referencia para su respectivo trámite.

Atentamente

DORIS ESPERANZA GOMEZ
C. C. 39.152.841 de San Andrés Islas
T.P. 69.138 DEL C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Ciudad.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA CON
PRETENSIONES EJECUTIVAS SINGULARES.

DEMANDANTE : MLG DOTACIONES DE SEGURIDAD S.A.S.

DEMANDADO : CONSORCIO SAN LORENZO 2021.
INTEGRANTES:
1.- DIDIER CORDOBA AGUILAR.
2.- YENIER AUGUSTO SALAZAR MOSQUERA.
3.- DCA. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

RADICACION : 76001-31-03-007-2023-00146-00

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN PARA
ACCEDER AL RECURSO DE QUEJA (ARTICULO 352 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**, QUE, SE INTERPONE
CONTRA EL AUTO No. 107 DE ENERO 30 DE 2024, A TRAVES
DEL CUAL EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO NIEGA EL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO SUBSIDIARAMENTE, EN OPORTUNIDAD,
CONTRA LA PROVIDENCIA NUGATORIA DE LAS EXCEPCIONES

PREVIAS FORMULADAS POR EL DEMANDADO, Y, EN CONTRA DE LO DECIDIDO CON RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO VÍA RECURSO DE REPOSICIÓN, DE LAS *CONDICIONES O REQUISITOS O ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO* QUE, DEBEN REUNIR PREVIA Y SATISFACTORIAMENTE LOS SUPUESTOS TÍTULOS EJECUTIVOS (TÍTULOS VALORES) OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Respetado Señor Juez de Conocimiento:

DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.152.841** expedida en San Andrés Islas, Abogada Titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **69.138** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este asunto, como Apoderada Judicial de los Demandados, **CONSORCIO SAN LORENZO 2021, INTEGRADO POR:** Señores: **1.- DIDIER CORDOBA AGUILAR. 2.- YENIER AUGUSTO SALAZAR MOSQUERA. 3.- DCA. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, de condiciones legales determinadas en el expediente, con Domicilio y residencia en el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, por medio del presente Documento, me dirijo a Usted, de manera respetuosa, a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SU DEFECTO, ACCEDER SUBSIDIARIAMENTE AL RECURSO DE QUEJA (ARTICULO 352 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**, que, se interpone contra el **AUTO No. 107 DE ENERO 30 DE 2024**, a través del cual el Juzgado de Conocimiento niega el recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente, en oportunidad, contra la providencia nugatoria de las **EXCEPCIONES PREVIAS** formuladas por los Demandados, y, en contra de lo decidido con respecto al cuestionamiento vía Recurso de Reposición, de las *condiciones o requisitos o elementos de Forma y Fondo* que, deben reunir previa y satisfactoriamente los supuestos Títulos Ejecutivos (Títulos Valores) objeto del proceso de la referencia.

Señor Juez de Conocimiento, las razones que sustentan el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Proveído No. **107** fechado el pasado 30 de ENERO

de 2024, que, oportunamente se interpone con el presente escrito, se concretan en lo siguiente, a saber:

1.- La Parte Demandada, **NUNCA** ha formulado **Recurso de Apelación** de manera directa contra el *Auto Mandamiento de Pago*, precisamente, porque es el Legislador quien, en el Código General del Proceso (**Artículo 321**), dispuso que dicho proveído y su contenido totalmente favorable al Demandante, no era objeto directo de la Alzada en comento. Bajo este tópico, lo que sí verificó la Parte Demandada, porque es pertinente a su Derecho de Defensa Técnica, mediante la formulación oportuna del **Recurso de Reposición (Artículo 430 del C.G.P.)**, fue, el cuestionamiento de las condiciones legales de **Forma y Fondo (Artículo 422 C.G.P.)**, exigidas a los documentos con los cuales la Parte Demandante, pretende sustentar el Mandamiento de Pago, lo que, amerita un estudio, análisis y decisión concreta, precisa, pertinente y consecuente, por el Juzgado de Conocimiento, ya que, tales documentos son el eje inexcusable de la Acción Ejecutiva, situación que, no se evidencia en la parte considerativa del **Interlocutorio No. 1420 fechado en Noviembre 20 de 2023**, por lo cual, en oportunidad, se solicitó *Adición y Complementación*, la que, finalmente se resolvió formalmente con el **Auto No. 107 de Enero 30 de 2024**, sin ahondar en la temática planteada con respecto a la ausencia total de las condiciones exigidas a los Títulos Ejecutivos; no obstante, por defecto, se mantuvo la orden ejecutiva.

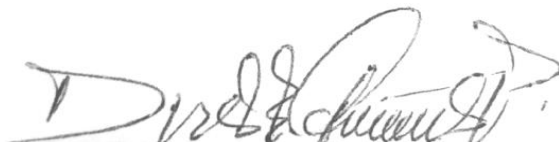
2.- La Parte Demandada, **NO TIENE SU DOMICILIO, NI LA RESIDENCIA** en la ciudad de Cali (Valle), como **TAMPOCO**, las supuestas Obras Civiles contratadas con la Parte Demandante, tienen lugar en la ciudad de Cali (Valle), pues, es indiscutible al estar acreditado legalmente, que, el **DOMICILIO, LA RESIDENCIA Y EL LUGAR DE LAS SUPUESTAS OBRAS CIVILES**, se ubican en Jurisdicción del Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, motivo por el cual, la **Excepción Previa de Falta de Competencia**, ha debido merecer un análisis integral e hilvanado con los medios probatorios aportados al expediente, que, dan cuenta de la afirmación excepcional al respecto. No obstante, tal sopesamiento y valoración estricta no se realizó, pues, para el Juzgado de Conocimiento, fue, suficiente lo manifestado por la Parte Demandante, sin verificación probatoria

alguna, que, el supuesto pago del presunto Contrato de Obra Civil, era la ciudad de Cali (Valle), lugar donde se ubica el domicilio principal del Ejecutante, **NO DEL EJECUTADO, NI DE LAS SUPUESTAS OBRAS CIVILES**. Tal posición implica la inobservancia e inaplicación de las normas procesales que rigen el tema de la Competencia (**Artículo 28 C.G.P.**), en concreto, en asuntos Ejecutivos o Compulsivos, que, sin duda alguna, se establece en el lugar del Domicilio Principal o su Residencia, de la Parte Demandada o Ejecutada, **NO DEL DEMANDANTE**, generándose mayor gravamen a la Parte Pasiva, y de contera, una vía de hecho que lesiona su Derecho Fundamental Constitucional al **Debido Proceso y a la Defensa Técnica (Artículo 29 C.P.)**.

Ruego su Señoría, de mantenerse el yerro evidenciado en las providencias referidas, que, son contraevidentes, **SOLICITO**, respetuosa y formalmente, en los términos previstos en el **Artículo 353** del Código General del Proceso (**Ley 1564 de 2012**), se **ORDENE** por su Despacho, la expedición de las copias de la actuación judicial surtida y directamente relacionada, para proceder, en primer lugar, con el trámite del **RECURSO DE QUEJA**, que, se surtirá ante el Superior Funcional; y, en segundo lugar, con la formulación de la **Solicitud de Amparo Constitucional**, al agotarse todo los recursos legales pertinentes dentro del trámite judicial que nos ocupa, con miras de habilitar la **Jurisdicción Constitucional** al respecto.

Del Señor Juez Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

Atentamente,



DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA.

Cédula de Ciudadanía No. **39.152.841** expedida en San Andrés Islas.

Tarjeta Profesional No. **69.138** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.